

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 27 DEL AÑO 2011.

No.35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 435.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 437.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 4**
- DECRETO NUM. 438.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYAN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**
- DECRETO NUM. 439.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 440.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS HIDALGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 441.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 14**

**ARTÍCULO 35.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 39.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTAÑUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comencio a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AIC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 438, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Coicoyan de las Flores, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTAÑUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 439

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>  | <b>162,159.00</b>   |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>53,657.00</b>    |
| Mercados   | 20,650.00           |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 12,000.00           |
| Agua potable   | 19,100.00           |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 1,905.00            |
| Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de Obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo Equivalente al 5 al millar | 1.00                |
| Registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública   | 1.00                |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>1.00</b>         |
| Contribuciones de mejoras  | 1.00                |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>88,000.00</b>    |
| Derivado de bienes muebles   | 86,800.00           |
| Otros productos  | 1,200.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>20,501.00</b>    |
| Multas   | 20,500.00           |
| Donaciones   | 1.00                |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>2,973,465.93</b> |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>  | <b>2,973,465.93</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| Fondo Municipal de Participaciones                             | 2,103,979.40         |
| Fondo de Fomento Municipal                                     | 690,699.10           |
| Fondo Municipal de compensaciones                              | 116,319.38           |
| Fondo sobre la venta final de gasolina y diesel                | 62,468.05            |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>12,662,330.00</b> |
| APORTACIONES FEDERALES   | 12,662,330.00        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 10,962,499.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal        | 1,699,831.00         |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                                | <b>2.00</b>          |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS                                       | 2.00                 |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                       | <b>15,797,956.93</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

Artículo 2.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                      | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I.- Puestos fijos en mercados construidos     | \$ 100.00 | mensual      |
| II.-Puestos semifijos en mercados construidos | \$ 50.00  | mensual      |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGISLACIONES**

Artículo 3.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA    |
|---|----------|
| <b>I.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>          |          |
| a) Certificados de residencia                                     | \$ 25.00 |
| b) certificación de documentos                                    | \$ 25.00 |
| c) constancia de origen y vecindad                                | \$ 25.00 |
| d) constancia de dependencia económica                            | \$ 25.00 |
| e) constancia de antecedentes no penales                          | \$ 25.00 |
| f) constancia de apeo y deslinde                                  | \$ 25.00 |
| II.- constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | \$25.00  |

Artículo 4.- Están exentos al pago de estos derechos.

- I.- cuando por disposición legal deban expedirse a dichas constancias y certificaciones-
- II.-las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o municipio.
- III.-las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO TERCERO  
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO**

Artículo 5.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                                       | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|--|---------|--------------|
| Por consumo en casa habitación (uso domestico) | \$50.00 | anual        |

Son derechos los costos de las obras de la infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                                 | CUOTA   |
|--|---------|
| I.- Reconexión a la tubería de drenaje   | \$50.00 |
| II.- Reconexión a la red de agua potable | \$50.00 |

**CAPÍTULO CUARTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS**

Artículo 6.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas

| CONCEPTO              | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|-----------------------|---------|--------------|
| I.- Sanitario público | \$ 2.00 | por persona  |
| II.- Regadera publica | \$ 5.00 | por persona  |

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 7.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 8.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 9.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

Artículo 10.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**I.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

Artículo 11.- podrán los municipios percibir, productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

| CONCEPTO                 | CUOTA      | PERIODICIDAD                   |
|--------------------------|------------|--------------------------------|
| Renta del volteo         | \$ 200.00  | Por viaje dentro del municipio |
| Renta del volteo         | \$2,000.00 | Por día dentro del municipio   |
| Retroexcavadora          | \$ 300.00  | Por hora                       |
| Moto conformadora        | \$ 600.00  | Por hora                       |
| Maquina pesada (tractor) | \$ 800.00  | Por hora                       |

|                        |        |          |
|------------------------|--------|----------|
| Renta de fotocopiadora | \$0.50 | Por hoja |
|------------------------|--------|----------|

los estados unidos mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III Y IV de la ley de deuda pública estatal y municipal.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 12.-** El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 13.-** El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO  | CUOTA     |
|---|-----------|
| I.- Escándalo en la vía pública y faltas de respeto   | \$ 100.00 |
| II.- Quema de juegos pirotécnicos sin permiso   | \$ 100.00 |
| III.- Grafiti   | \$ 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública  | \$ 200.00 |
| V.- Inasistencia de asambleas   | \$ 150.00 |
| VI.- Retardo a asambleas generales  | \$ 50.00  |
| VII.- Ingerir bebidas alcohólicas dentro de sus funciones<br>(A topiles, mayores y comandante). | \$ 100.00 |
| VIII.- Tirar basura en la vía pública   | \$ 100.00 |

**Artículo 14.-** El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que causen en términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15.-** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

**TÍTULO SEPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 16.-** Los municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que se establece el capítulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 17.-** los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.

**Artículo 18.-** los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la ley de deuda pública estatal y municipal.

**Artículo 19.-** solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución política de

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma eficiente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

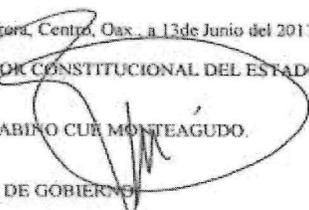
  
DIP. ROSA LINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

  
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.

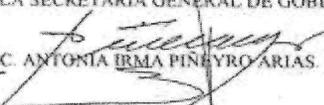
  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

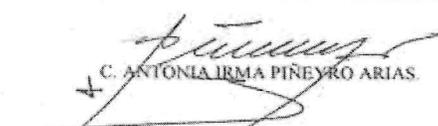
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

  
C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

A I C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 439, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.